

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0135/2022

Sujeto Obligado:  
Sistema de Aguas de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
Derecho de Acceso a Datos Personales



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

### ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó el acceso a los recibos de pago, comprobante de servicios, informe oficial de servicios prestados y baja definitiva de su finado esposo.

Se inconformó señalando que el Sujeto Obligado se limitó a señalar que no existe registro alguno de la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

### ¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados.

**Palabras clave:** Prevención, acreditar personalidad, requisitos de procedibilidad.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos Generales</b>	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado o Sistema</b>	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE DERECHOS ARCO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.DP.0135/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0135/2022**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

I. El primero de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, misma a la que correspondió el número de folio 090173522001042, a través de la cual solicitó copia de los recibos de pago quincenales, comprobante de servicios, informe oficial de servicios prestados y baja definitiva, de su finado esposo.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. El once de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado notificó la respuesta al tenor de lo siguiente:

*“En atención a su solicitud de acceso de Datos Personales número 090173522001042 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), mediante la cual solicita diversa información. Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Director de Administración de Capital Humano de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-3689/2022, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*” (Sic)*

III. El doce de agosto, la parte recurrente, presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por la negativa del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada debido a que únicamente se limitó a señalar que no existe registro alguno de la información solicitada.

IV. Mediante acuerdo del diecinueve de agosto, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos, previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- **Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, o que acredite su interés jurídico conforme al artículo 84 de la Ley de Datos.**
- **Exhiba copia integra de la respuesta que el Sujeto Obligado, previa acreditación de personalidad puso a su disposición, en el que conste el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar, así como la notificación correspondiente.**

**Apercibiendo a la parte recurrente que en caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia.** Este Instituto considera que el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la

causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales establece los requisitos que debe tener el recurso de revisión al ser interpuesto, entre los que está el acreditar con documentos la identidad de quien es titular de los datos personales que se pretenden ejercitar. A la letra se señala:

***Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

...

***IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;***

...

***VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.***

...

En armonía con el citado numeral, tenemos que el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, deberá requerirle la información que subsane las omisiones, para lo cual contará con un plazo de cinco días contados a partir del siguiente de la notificación para subsanar las omisiones.

En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo de **diecinueve de agosto**, con fundamento en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles acreditara, mediante documento idóneo, la titularidad de los datos personales a los cuales desea tener acceso, así como la respuesta o acto que

pretenda recurrir, apercibida que de no hacerlo el recurso de revisión se tendría por desechado.

En este contexto, si bien la prevención fue notificada a través de correo electrónico que fue el medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones el **diecinueve de agosto, el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del veintidós al veintiséis de agosto.**

Por lo que, la fecha de la presente resolución no se ha recibido promoción alguna con la que intentara desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, ni por la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En tal virtud, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo de prevención, por lo que de conformidad con lo determinado en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales, de **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0135/2022

Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0135/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**